

## **FLASH INFORMATIVO 16/2022. NUEVO SUPUESTO DE LIBERTAD DE AMORTIZACION**

El RDL 18/2022, publicado en el BOE del 19 de octubre de 2022, ha introducido un nuevo supuesto de libertad de amortización para las instalaciones que utilicen energía procedente de fuentes renovables, siempre que cumplan ciertos requisitos. Les hacemos un pequeño extracto para su información:

Para los períodos impositivos que **se inicien o concluyan en 2023**, se añade un nuevo supuesto de libertad de amortización, cuyas principales **características** son:

a) Los **elementos aptos** son las inversiones en:

- instalaciones destinadas al autoconsumo de **energía eléctrica** que utilicen energía procedente de fuentes renovables; e
- instalaciones para **uso térmico** de consumo propio que utilicen energía procedente de fuentes renovables, que sustituyan instalaciones que utilicen energía procedente de fuentes no renovables fósiles.

En ambos casos **tienen que ser puestas a disposición del contribuyente a partir del 20-10-2022, y entrar en funcionamiento en 2023.**

Como **excepción**, no pueden acogerse a esta libertad de amortización ni los edificios, ni las instalaciones que tengan carácter obligatorio en virtud de la normativa del Código Técnico de la Edificación, salvo que la instalación tenga una potencia nominal superior a la mínima exigida, en cuyo caso se puede aplicar la libertad de amortización por la parte del coste de la instalación proporcional a la potencia instalada por encima de ese mínimo exigido.

b) El **ámbito temporal** es los períodos impositivos que se inicien o concluyan en 2023.

c) Para su aplicación es necesario el **mantenimiento de la plantilla** media total durante los 24 meses siguientes a la fecha de inicio del período impositivo en que los elementos adquiridos entren en funcionamiento, respecto de la plantilla media de los doce meses anteriores.

d) La **cuantía máxima** de la inversión que puede beneficiarse del régimen de libertad de amortización es de 500.000 euros.

e) Se establece la definición de **energía renovable**, así como su concreción para determinados casos.

f) Para su aplicación, es necesario estar en posesión de **documentación** que acredite que la inversión utiliza energía procedente de fuentes renovables. Dicha documentación varía en función del tipo de energía renovable.

g) Se establece su **incompatibilidad** con la prevista para las empresas de reducida dimensión por inversiones con creación de empleo.

**NOTA**

De la redacción de la normativa parece que la libertad de amortización debe aplicarse **de forma íntegra** en los períodos impositivos iniciados o concluidos en 2023.

Esperando sea de su interés, reciba un cordial saludo.

EQUIPO MONFISCAL